

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS/AS CEIP N° 36

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación Asociación de Madres y Padres de Alumnos/as del CEIP N° 36 de Albacete se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Duración.

La asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

Son fines de la asociación:

- a) Informar a los padres de las actividades propias de la asociación y potenciar su participación activa en la vida de la asociación.
- b) Promover acciones formativas con las familias dirigidas a fomentar su actuación como educadores y a dar a conocer los derechos y deberes, que como padres, asumen en el desarrollo de la educación de sus hijos/as.
- c) Asesorar a las familias en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos/as, prestando especial atención a asociados cuyos hijos/as tengan necesidades educativas derivadas de la capacidad personal, de la problemática social o de la salud.
- d) Fomentar en las familias el desarrollo de actitudes y valores éticos, solidarios, democráticos y participativos, así como las acciones que posibiliten el desarrollo de actitudes de colaboración, respeto mutuo y búsqueda de consenso en el seno de la comunidad educativa.
- e) Promover, dinamizar y facilitar la participación y colaboración de las familias con el centro docente para garantizar el buen funcionamiento del mismo y fomentar la práctica del acuerdo y el consenso en la toma de decisiones.
- f) Colaborar con el centro educativo y otras instituciones en la programación, desarrollo y evaluación de actividades extracurriculares en el marco del proyecto educativo.
- g) Representar a las personas asociadas, establecer relaciones y coordinar actuaciones con la propia Administración educativa, las Administraciones locales, asociaciones de alumnos y alumnas y cualquier otra organización que promueva actividades educativas.
- h) Velar por los derechos de padres y madres en todo lo que concierne a la educación de sus hijos e hijas, en el ámbito escolar.
- i) Participar en los órganos de gestión de los centros educativos que contemple la legislación vigente.
- j) Promover la plena realización del principio de gratuidad en el ámbito del centro, así como la efectiva igualdad de derechos de todo el alumnado, sin discriminación por razones socioeconómicas, confesionales, de raza o sexo.
- k) Cualquier otro que se acuerde por esta asociación dentro de la legalidad vigente.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de los fines descritos se realizarán las siguientes actividades:

- a) Presentar al Consejo Escolar del Centro propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de todas las madres y padres en todas las actividades educativas del centro.
- b) Elaborar propuestas para el Proyecto Educativo de Centro, la Programación General Anual y la Memoria de fin de curso.
- c) Proponer criterios para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Centro.
- d) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- e) Elaborar informes para la Dirección del Centro, el Ayuntamiento, la Delegación Provincial de Educación y cualquier instancia pública o privada que pueda contribuir a mejorar el entorno educativo de nuestros hijos/as.
- f) Elaborar propuestas de modificación de las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del Centro y colaborar en su cumplimiento.
- g) Presentar candidatos a las elecciones de Consejos Escolares de Centro.
- h) Realizar campañas electorales para los Consejos Escolares de Centro.
- i) Realizar reuniones y actos periódicos para que los padres y madres o tutores estén perfectamente enterados de la marcha del centro y de todo lo que concierne a la educación de sus hijos/as.
- j) Desarrollar cursos y programas para proporcionar a los padres y madres o tutores conocimientos y orientaciones relacionadas con su función participativa.
- k) Realizar actividades psicopedagógicas de cara a las posibles dificultades en los estudios del alumnado.
- l) Participar en los procedimientos de evaluación de las distintas actividades y proyectos del centro y colaborar en las evaluaciones externas de su funcionamiento.
- m) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias que, en caso de ser aceptadas, deberán figurar en la Programación General anual.
- n) Cualquier otra que se acuerde por esta asociación dentro de la legalidad vigente y que contribuya a cumplir los fines enumerados en el artículo anterior.

Artículo 5. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio social queda establecido en C/ Municipio de Molinicos S/N, municipio de Albacete, CP 02005, provincia de Albacete, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de Castilla-La Mancha.

CAPITULO II. ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. Composición.

La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un presidente/a, un vicepresidente/a, un secretario/a, un tesorero/a y los vocales que se determinen. Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4. LO 1/2002)

Todos los cargos que componen el órgano de representación (o Junta Directiva) serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años, y podrán ser reelegidos consecutivamente.

Artículo 7. Baja de la Junta Directiva.

Los miembros del órgano de representación podrán causar baja debido a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

No obstante, los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 8. Reuniones y quórum de constitución de la Junta Directiva.

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente/a o bien si lo solicita un tercio de los componentes y se convocará preceptivamente en un plazo de tres días, salvo caso urgente que se podrá reunir inmediatamente con la mitad más uno de sus miembros y tomar las decisiones oportunas poniendo en conocimiento del resto de sus miembros lo más pronto posible (art. 32 FAPA).

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate el voto del Presidente/a será de calidad.

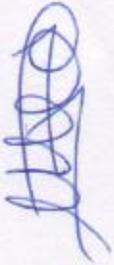
Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 9. Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la asamblea general establezca.
- b) Tomar y ejecutar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

- 
- 
- 
- 
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- g) Convocar y establecer el orden del día de la Asamblea General y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- h) Comunicar al registro de asociaciones, la modificación de los estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- i) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- j) Efectuar el inventario de los bienes de la asociación.
- k) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- l) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- m) Elegir y sustituir al miembro de la asociación en el Consejo Escolar del centro.
- n) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 10. El Presidente.

El Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a de la Junta Directiva.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente/a o el/la vocal de la Junta directiva en quien el Presidente/a delegue.

Artículo 11. El Vicepresidente.

Son competencias del Vicepresidente/a:

- a) Sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.
- b) Realizar las funciones que la Junta Directiva le encargue.

Artículo 12. El Secretario.



El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 13. El Tesorero.

El Tesorero/a:

- a) Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborará el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva.
- c) Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.
- d) Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 14. Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 15. Procedimiento para la cobertura de vacantes en el órgano de representación (o Junta Directiva).

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se podrán cubrir provisionalmente por cualquiera de sus asociados, en calidad de madre o padre colaborador de la Junta, por haber quedado los siguientes en la lista de los candidatos más votados, por reunir cualidades que se estimen por los miembros de la Junta como relevantes para la consecución de los fines de la asociación o cualquier otro asociado que se estime oportuno según votación de los miembros de la Junta, y siempre hasta ser ratificados en la primera Asamblea General que se celebre.

CAPITULO III. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos sus miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 17. Reuniones de la Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a

cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un número de asociados no inferior al 10%, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 18. Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se realizarán por escrito y se notificarán a los interesados por mediación de los alumnos/as del centro. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en el tablón de anuncios del AMPA en el propio recinto del centro docente con quince días de antelación como mínimo, a no ser que surjan temas de urgente necesidad, en cuyo caso, podrán ser convocadas con setenta y dos horas de anticipación. La convocatoria indicará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día de los asuntos a tratar.

El Presidente/a y el Secretario/a de la misma, serán los mismos que los de la Junta Directiva.

El Secretario/a redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 19. Forma de deliberar y de tomar acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación, entendiéndose que la cuota es anual por familia y que tienen derecho a voto el padre y la madre, pues dichos votos pueden ser diferentes.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 20. Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria anual de actividades.
- c) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la asociación cumplir sus fines.
- f) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- g) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- h) Adoptar los acuerdos referentes a:

- Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
- Solicitud de la declaración de utilidad pública.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 21. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación total o parcial de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) La constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ellas si ya existieran.
- d) Disposición o enajenación de los bienes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados. Es decir, se adoptarán los acuerdos cuando el número de votos a favor del asunto en cuestión sea superior contando sólo los que estén presente en ese momento o representados y sin tener en cuenta las abstenciones. No obstante, requerirán mayoría cualificada de dos tercios de los asociados presentes o representados, los acuerdos relativos para la disolución de la asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV. SOCIOS/AS

Artículo 22. Socios de la Asociación.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 23. Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

Artículo 24. Baja de la Asociación.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas. Una vez subsanado este último requisito el asociado volverá a ser dado de alta en la asociación.
- c) Dejar de tener hijos/as que cursen estudios en el centro.
- d) Incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.

e) Utilización de la Asociación con fines ajenos a los específicos de la misma.

Artículo 25. Derechos de los socios.

Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- 
- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
 - b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
 - c) Participar en las Asambleas con voz y voto. En el supuesto de que la madre y el padre o representantes legales de los alumnos/as asistan ambos a la Asamblea General, ambos tendrán voz y voto.
 - d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
 - e) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
 - f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
 - g) A ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo, que en su caso, imponga la sanción.
 - h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.
 - i) Dirigir peticiones y proponer iniciativas a los órganos de gobierno y de representación de la asociación.



Artículo 26. Obligaciones de los socios.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- 
- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
 - b) Abonar las cuotas que se fijen.
 - c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
 - d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.



Artículo 27. Régimen sancionador.

La separación de la asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la asociación.



En cualquier caso, para excluir a cualquier socio por el incumplimiento de los estatutos y acuerdos, deberá abrirse un expediente por la Junta directiva, en el que se señalarán detalladamente las causas de la expulsión. Asimismo se oirá al socio expedientado, que podrá presentar pliego de descargo, alegando todo lo que considere conveniente en su defensa, y que

se unirá al expediente. Una vez hecho esto, la Junta Directiva, propondrá la decisión oportuna. Si optara por la expulsión la presentará a la próxima Asamblea General, que oirá a la Junta Directiva y al socio si lo solicitase, tomando una decisión inapelable.

Artículo 28. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 29. Patrimonio.

La Asociación en el momento de su constitución cuenta con la aportación de la cuota anual de cada uno de los componentes de la Junta Directiva.

Artículo 30. Régimen financiero.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 31. Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo (conforme al art. 13.2 de la Ley de Asociaciones).

Artículo 32. Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

Artículo 33. Disposición de fondos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficiente dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

CAPITULO V. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34. Disolución

La Asociación podrá ser disuelta:

- Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y por mayoría cualificada (con el voto favorable de dos tercios de las personas presentes o representadas).
- Por sentencia judicial firme.

Artículo 35 Liquidación.

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.

En el caso de insolvencia de la asociación, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se librárá directamente a aquella entidad sin ánimo de lucro dedicada a la realización de fines educativos o entidades para la defensa de la escuela pública, según designe la Asamblea General.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

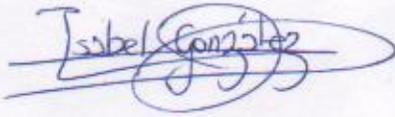
DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Albacete, a 20 de julio de 2020

(FIRMAS de todos los miembros promotores que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

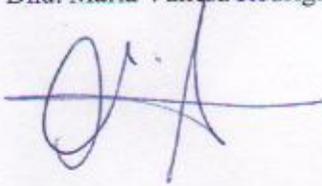
Dña. Isabel González Carrasco



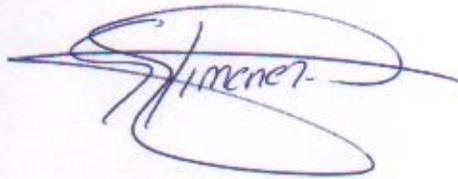
Dña. María Luisa Simón Valero



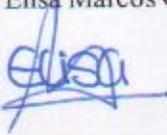
Dña. María Vanesa Rodríguez Pérez



D. Gabriel Jiménez Lerma



Dña. Elisa Marcos García



* * *